

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Vulneración del derecho a la defensa por parte de un defensor público y la falta de tutela por parte del juez en el caso No. 2195-19-EP de Guayaquil


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

Autor:

Samantha Pasinato Feijoo

Director:

Diego Mauricio Palacios Moreno

ORCID:  0009-0005-4667-2368

Cuenca, Ecuador

2024-02-29

Resumen

El presente trabajo aborda el estudio del derecho a la defensa en Ecuador, examinando su concepto, fundamentos normativos, alcances y limitaciones actuales. La importancia de garantizar el derecho a la defensa de forma integral, no solo formal para asegurar el acceso efectivo a la justicia y prevenir abusos de derecho. Mediante un análisis de la Sentencia 2195- 19-EP emitida por la Corte Constitucional, se evidencia cómo la falta de parámetros claros sobre la defensa técnica puede conllevar a transgresiones de este derecho. El estudio concluye que la normativa legal vigente no especifica las actuaciones mínimas que debe cumplir un defensor para garantizar una defensa técnica adecuada, por lo que este trabajo se enfatiza en la necesidad de una reforma legal que plasme estos estándares mínimos para una defensa técnica de calidad.

Palabras clave: defensa técnica, parámetros mínimos de la defensa, garantías procesales



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

This work addresses the study of the right to legal advocacy in Ecuador, examining its concept, normative foundations, scopes, and current limitations. Ensuring the comprehensive protection of the right to legal advocacy, not merely in a formal sense, is crucial for securing efficient access to justice and preventing violation of rights. Through an analysis of Judgment 2195-19-EP issued by the Constitutional Court, it becomes evident how the lack of clear parameters regarding legal advocacy can lead to violations of this right. The study concludes that the current legal framework does not specify the minimal actions a defender must undertake to ensure adequate legal representation. Consequently, this work emphasizes the need for a legal reform that outlines these minimum standards for quality legal advocacy.

Keywords: technical defense, minimum defense parameters, procedural guarantees



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Introducción	8
Capítulo I.....	9
Aspectos Generales Del Derecho A La Defensa	9
1.1. Antecedentes Históricos Del Derecho A La Defensa.....	9
1.2. Conceptualización Del Derecho A La Defensa.....	10
1.3. Principios Asociados Con El Derecho A La Defensa.....	12
1.4. Análisis Normativo Internacional Del Derecho A La Defensa	14
1.4.1. Declaración Universal De Derechos Humanos.....	14
1.4.2. Convención Europea Para La Protección De Los Derechos Humanos Y Libertades Fundamentales	14
1.4.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos O Llamado También “Pacto De San José”	15
1.4.4. Sexta Enmienda De La Constitución De Los Eeuu.....	16
1.4.5. Principios Básicos Sobre La Función De Los Abogados Adoptados Por Las Naciones Unidas	16
1.4.6. Principios Y Directrices Sobre Asistencia Jurídica En El Sistema De Justicia Penal	17
1.5. Análisis Normativo Del Derecho A La Defensa En El Ecuador.....	17
1.5.1. Constitución De La República Del Ecuador (2008).....	18
1.5.2. Código Orgánico Integral Penal	18
1.5.3. Ley Orgánica De La Defensoría Pública	19
Capítulo II	20
Análisis De La Sentencia N°2195-19-Ep Emitida Por La Corte Constitucional Del Ecuador	20
2.1. Antecedentes Fácticos Del Caso.....	20
2.2. Análisis De La Corte Constitucional.....	21
2.3. Actuaciones Mínimas Que Debe Tener Una Defensa Técnica	23
2.4. Acciones Tomadas Para Corregir La Vulneración Al Derecho De Defensa.	25
Capítulo III	25
3.1. Propuesta De Solución Al Problema	25
3.2. Propuesta De Reforma De Los Parámetros Mínimos De Una Defensa Técnica Como Garantía Del Derecho A La Defensa.	26
3.2.1. Ley Reformatoria Al Art. 76 Numeral 7 De La Constitución De La República Del Ecuador	30
3.2.2. Ley Reformatoria Al Artículo 451 Del Código Orgánico Integral Penal	31
3.2.3. Ley Reformatoria Al Artículo 9 De La Ley Orgánica De Defensoría Pública.....	31
3.3. Análisis A La Reforma Del Art 76 Numeral 7 De La Constitución De La República Del Ecuador.....	32
3.4. Análisis A La Reforma Del Art 451 Del Código Organico Integral Penal.....	33
3.5. Análisis A La Reforma Del Art 9 De La Ley Orgánica De Defensoría Publica.....	33
Conclusiones	35

Recomendaciones 37
Referencias..... 38

Dedicatoria

A mis padres que gracias a su apoyo incondicional he logrado culminar mis estudios. En especial a mi madre, una persona excepcional que ha sido fundamental en mi vida, a pesar de todas mis inseguridades y mis miedos siempre confió en mí. Le doy gracias porque en mis momentos más tristes fue mi sol.

A mi amor, Jackson, quien ha sido mi apoyo y la calma en mi vida.

A mi pequeño y fiel corazón, Milito, que siempre me acompañó en mis noches de desvelo sin importar hasta que hora me quedara despierta.

Agradecimientos

A Dios por darme la sabiduría, paciencia y fuerza para poder cumplir mis metas. A mi familia por ser el faro de luz en mi camino.

A mi tutor de tesis, el Dr. Diego Palacios, por ser una guía y apoyo en este trabajo; además, por compartir sus conocimientos conmigo.

A los amigos que la Universidad me dio, porque han sido un apoyo muy importante durante toda la carrera, y han hecho un poco más bonita esta etapa.

Introducción

La presente tesis aborda el estudio del derecho a la defensa que se encuentra consagrado en la Constitución ecuatoriana y su desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial. Mediante un enfoque analítico y crítico, se examinan sus alcances y limitaciones en el ámbito penal, así como las garantías que lo integran.

El estado de la cuestión revela que persisten importantes vacíos e inconsistencias normativas que vulneran el efectivo goce del derecho a la defensa, especialmente de grupo en condición de vulnerabilidad. Frente a esta realidad, la tercera parte de la tesis plantea una serie de reformas legales e institucionales.

En el presente trabajo se analizará la sentencia 2195-19-EP emitida por la Corte Constitucional, donde se evidencia cómo la falta de parámetros claros sobre la defensa técnica puede conllevar a violaciones de este derecho. Su análisis se hace en torno a la transgresión del derecho a la defensa del señor Marlon Alexis Mayulema Sailema la cual, a consecuencia de la deficiente actuación de su defensor, quien no mantuvo comunicación, no recabó las pruebas necesarias para rebatir el supuesto incumplimiento de condiciones para la suspensión de la pena; y no haberle notificado de la emisión del auto que fijaba la fecha y hora de la audiencia de control de cumplimiento de las condiciones a su representado.

Las propuestas abarcan la consagración constitucional del derecho a la defensa gratuita, lineamientos procesales más garantistas y enfocándonos en los parámetros mínimos para una defensa técnica adecuada. Es por esto que en esta investigación se utiliza la metodología cualitativa, apoyándose en la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Las conclusiones destacan la necesidad de una reforma integral que garantice en la práctica el pleno derecho a la defensa y acceso efectivo a la justicia.

Capítulo I

Aspectos Generales Del Derecho A La Defensa

1.1. Antecedentes históricos del derecho a la defensa

El derecho a la defensa actualmente se encuentra regulado en la mayoría de legislaciones a nivel mundial, se considera como un derecho intrínseco del ser humano, donde la persona que es citada por la justicia debe constar con garantías mínimas para ejercer su defensa, asegurar un resultado justo dentro del proceso, oponerse a acusaciones que tenga en su contra, entre otros. Este derecho humano no surge de un momento histórico único, sino que se remonta a varias civilizaciones antiguas y sus diversas formas de organización social que iban surgiendo a lo largo del desarrollo de la humanidad.

En las primeras civilizaciones, el derecho a la defensa se entendía como la facultad que tenía el individuo de responder al daño sufrido. Conforme el paso del tiempo, se van desarrollando estructuras más complejas de la sociedad, donde el poder estaba concentrado en una aristocracia, bajo el gobierno de un monarca, las conductas delictivas pasaron de ser ofensas familiares o personales a ser ofensas en contra de la sociedad, e incluso para sus divinidades. En este sistema quien juzga y sanciona era el monarca, no obstante, el acusado dentro del proceso tenía derecho a expresarse verbalmente para dar sus argumentos, presentar pruebas con el fin de probar su inocencia. (Polo, 2019, pág. 239).

En la antigua Roma, la sociedad estableció normas penales específicas para abordar diversos casos con el fin de salvaguardar bienes jurídicos. Para aquel periodo, no había un sistema de derecho penal organizado, más bien, se basaba en prohibiciones derivadas de creencias religiosas. A medida que el tiempo avanza, los juristas comenzaron a investigar y a ahondar el tema sobre el derecho a la defensa, buscando fundamentos de justificación que se encuentran en la actualidad. (Luis Ramiro, 2019, pág. 276).

Para la época de la edad media en Europa, se entabló un sistema inquisitivo donde el rol del juez ya no era ser un tercero imparcial, sino más bien busca con el acusador medios de prueba que incriminan al acusado, trayendo como consecuencias limitaciones como el no conocer la causa por la que está siendo arrestado, privar de su libertad y dejarlo sin comunicación alguna con el mundo exterior, en el juicio se le daba la palabra para defenderse y presentar pruebas pero con la particularidad de que el tiempo que se le concede era absurdo lo que hace que el acusado quede en indefensión y no pueda probar su inocencia. (Polo, 2019)

La aparición del sistema acusatorio denota un cambio muy notorio especialmente en este

derecho a la defensa, puesto que el modelo inquisitivo lo que hacía era privar completamente de derechos al acusado, sin poder defenderse, aunque de manera formal aparezca este derecho consagrado en la ley; ya que, la acusación se teje de manera secreta en su contra. (Hernández Aguirre, 2013, pág. 25)

En un primer momento encontramos que la defensa adecuada se garantizaba con la sola prestación del servicio de un abogado. Posteriormente, se ha ido entendiendo que no es suficiente que la asistencia sea proporcionada por un profesional del derecho, sino que esta debe ser eficaz. (Héctor, 2019, págs. 105-106)

La inclusión moderna del derecho a la defensa dentro del marco de las garantías procesales tiene sus raíces en las primeras proclamaciones de los derechos humanos como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente han ido surgiendo instrumentos tanto a nivel regional como global donde se logró ampliar y delinear tanto el contenido como los límites de este derecho.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 1830 incorporó un catálogo de derechos civiles recogidos la mayoría del constitucionalismo clásico, en donde las constituciones posteriores hacen una adecuada sistematización de todos los derechos. En lo que respecta al derecho a la defensa; la constitución de 1830 incluyó la igualdad ante la ley; En 1835, se agregó que las personas extranjeras gozarán de la misma protección que tienen los ecuatorianos, siempre que respeten las leyes. La Constitución de 1861 consagró el derecho de defensa, del cual nadie puede ser privado, en cualquier estado de la causa. En 1906, un principio que se recogió era el derecho a no ser penado sin juicio previo. (Chiriboga & Salgado, 1995)

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 reconocía el derecho a la defensa, más, sin embargo, no especificaba cuál era el alcance exacto de este derecho, por lo que, ante la falta de claridad, era necesario recurrir a la normativa internacional, en particular a la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la actual Constitución (2008) el alcance y contenido del derecho a la defensa se reconoce y menciona en su artículo 76 el cual posteriormente será desarrollado. (Encarnación, Erazo, Ormaza, & Narváez, 2020, pág. 517)

1.2. Conceptualización del derecho a la defensa

Una vez que se ha analizado los antecedentes históricos del derecho a la defensa, es necesario establecer el concepto que ha sido otorgado respecto al mismo. El Diccionario de la Real Academia Española define a la defensa como esa acción y efecto de defender o defenderse (Real Academia Española, 2001). En términos legales se define como ese

derecho a un juicio justo que garantiza el ser informado de las acusaciones en su contra y la oportunidad de presentar un caso de manera efectiva. La esencia de este derecho es el respeto a la dignidad humana y el equilibrio del poder del Estado para con los derechos individuales. Algo importante que destacar es que el defensor no sustituye la voluntad de su representado, ni pasa a ocupar su lugar, esto en base a la idea de la dignidad del ser humano. (Jauchen, 2005)

Este derecho ha sido abordado por muchos juristas, académicos y expertos en derecho. Cesare Beccaria en su obra "De los delitos y las penas" abordó la importancia del derecho a la defensa argumentando que un sistema legal y justo se debe garantizar el derecho a la defensa para asegurar que el acusado tenga la oportunidad de presentar pruebas y argumentos a su favor; abogando por la igualdad ante la ley. Hugo Grocio o conocido también como el "padre del derecho internacional", sostenía que el derecho a la defensa es una parte esencial de la ley natural y que incluso en tiempos de guerra, los individuos mantenían este derecho. (Jauchen, 2005)

Para Ferrajoli la garantía de la defensa consiste en la institucionalización del poder de refutación por parte del acusado. Conforme a ella, para que una hipótesis acusatoria sea aceptada como verdadera no basta que sea compatible con varios datos probatorios, sino que también hace falta que no sea contradicha por ninguno de los datos virtualmente disponibles. (Ferrajoli, 1995, pág. 151). Se debe considerar que el derecho a la defensa no solo es un derecho público subjetivo del acusado, sino también un algo esencial donde las partes contrarresten dialécticamente las hipótesis de la acusación junto con sus respectivas pruebas. De manera que exista un equilibrio procesal con los mismos derechos y facultades entre las partes en disputa. (Hernández Aguirre, 2013, pág. 28)

Según Alfredo Vélez, en relación al derecho a la defensa, sostiene: El Derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido. (Vélez, 1986, pág. 377)

Pico I Junoy señala que el derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentadamente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas, sin que sea necesario que de facto tenga lugar una efectiva controversia argumental entre los litigantes, que, por unas u otras razones, puede no producirse. (Junoy, 2008, pág. 102)

El legislador en favor de aquellos que enfrentan un proceso legal ha establecido previamente un conjunto de garantías y derechos que componen el derecho a la defensa. El propósito de estas disposiciones es proporcionar protección a quienes están involucrados en el proceso, permitiéndoles hacer valer sus derechos sustantivos durante su desarrollo.

Mediante el respeto al debido proceso, se busca garantizar una administración de justicia eficaz y justa. (Endara, 2019, págs. 44-45)

Es así que podemos decir que el derecho a la defensa es una garantía esencial que el Estado debe obligatoriamente proporcionar en cada etapa de un proceso penal con el fin de que el acusado pueda ejercer el principio de contradicción complementándose con otros principios fundamentales como el de igualdad, legalidad y proporcionalidad; pero no basta solamente con contar con un defensor, sino que también el mismo debe contar con una formación y disciplina que complementa y satisface las mínimas actuaciones que debe cumplir un defensor, de tal manera que no haya a futuro una vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal.

1.3. Principios asociados con el Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa abarca varios principios fundamentales que son esenciales para asegurar un proceso legal, justo y equitativo. De los cuales podemos destacar los siguientes vigentes en la legislación ecuatoriana:

El principio de contradicción es un principio fundamental del derecho procesal que establece que las partes en un juicio tienen derecho a conocer y responder a las pruebas presentadas por la parte contraria. Este principio se basa en la idea de que la justicia requiere que ambas partes tengan la oportunidad de presentar su caso y de responder a los argumentos de la otra parte.

En Ecuador, este principio se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, que establece que "las partes procesales tendrán derecho a ser oídas, a presentar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra". Además, se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 13 donde los sujetos procesales deben presentar las razones o argumentos de los que se crean asistidos y replicar los argumentos que presenten las otras partes procesales; presentar pruebas; y contradecir las que se presentan en su contra.

Es un principio esencial del derecho procesal que garantiza el derecho de las partes a un juicio justo e imparcial. Se aplica en todos los procesos judiciales, tanto civiles como penales.

Principio de celeridad: "la justicia será gratuita y expedita". Se fundamenta en la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, sin importar su condición social o económica. Un proceso penal lento y engorroso puede generar una serie de perjuicios para las personas involucradas, como la pérdida de la libertad, el deterioro de la salud, la afectación de la vida familiar y laboral, entre otros.

Para garantizar el principio de celeridad, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece una serie de plazos y términos que deben cumplirse en cada etapa del proceso penal. Por ejemplo, la instrucción fiscal debe durar un máximo de 90 días, y el juicio debe celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la presentación del dictamen fiscal.

También se ve reflejado en la obligación de los jueces y juezas de tramitar los procesos penales de manera diligente y eficiente. Los jueces y juezas deben evitar dilaciones innecesarias y deben resolver los casos con prontitud.

En nuestro país en realidad este principio de celeridad no se cumple como lo establece la normativa vigente, el tener garantías escritas, en la práctica no se visibilizan ya que los procesos no sólo penales, sino en cualquier materia, estos tienen una duración de varios años que incluso no obtienen una resolución.

El principio de legalidad tipificado en el Código Orgánico Integral Penal menciona que no hay infracción penal, ni proceso penal sin haber una ley anterior al hecho. Es decir, nadie puede ser sancionado por algo que la ley no prohíba de manera previa. Actuando, así como una garantía contra la arbitrariedad que puede presentar el Estado frente a la persona acusada.

Un principio fundamental para el derecho a la defensa es la Igualdad, nuestro Código Orgánico Integral Penal tipifica este principio como una obligación que tienen las y los servidores judiciales el hacer efectiva la igualdad de los que intervienen en el desarrollo de la actuación procesal y proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Lo que implica un acceso equitativo a la defensa legal, sin tener en cuenta la capacidad económica, estatus social; al igual que tener un trato justo e igualitario desde el inicio hasta el cierre del proceso judicial.

El principio de proporcionalidad guarda una estrecha relación con el derecho a la defensa, ya que este establece que el Estado debe adoptar medidas sancionadoras que vayan acorde con la gravedad de la conducta que se esté sancionando al procesado, pero al mismo tiempo, al ser vulnerado este principio, aplicando una sanción o pena desproporcionada, el derecho a la defensa brinda esta oportunidad de cuestionar y oponerse a esta vulneración, presentando recursos legales para que pueda ser revisado por un juez o tribunal competente y determine la existencia de la vulneración a este principio.

1.4. Análisis Normativo Internacional Del Derecho A La Defensa

Dentro del derecho Internacional de derechos humanos a la par de ciertos contenidos básicos y fundamentales del derecho a la defensa del imputado, reconoce el derecho a la asistencia jurídica. Entre estas disposiciones tenemos las más importantes que son:

1.4.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración proclamada el 10 de diciembre por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, es considerada como una de las normas jurídicas más importantes a nivel internacional, algunos principios fundamentales en los que se basa esta Declaración con respecto al derecho a la defensa son:

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En su artículo 7 menciona el principio de igualdad donde todos tienen derecho a igual protección de la ley sin tener ninguna distinción y contra toda discriminación. Así mismo se tipifica en el artículo 8 el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes donde la persona tiene derecho a que sea amparada contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Ley y la Constitución. Al igual que en su artículo 9 el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.

Todos estos principios que agrupa la Declaración Universal de Derechos Humanos en principio tratan de garantizar a todas las personas el derecho a la defensa y eliminar todos esos actos que violan derechos fundamentales que en algún momento del proceso pueden surgir.

1.4.2. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Siguiendo los lineamientos de la Declaración Universal, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos incorporó de una manera mucho más general el derecho a la defensa. Principalmente en su artículo 6.

En su numeral 1 establece que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. (Convención Europea de Derechos Humanos, 1953)

En su numeral 3 detalla las garantías mínimas que tiene el acusado tales como: ser informado lo más pronto posible en una lengua que comprenda sobre lo que se le está acusando defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan. (Convención Europea de Derechos Humanos, 1953) Cabe recalcar que la jurisprudencia que ha desarrollado el Tribunal Europeo da un significado amplio a este numeral, donde incluye el acceso al expediente, controvertir medios de prueba, entre otros. En el caso *Ártico vs Italia* sostuvo que el propósito del Convenio no es asegurar derechos teóricos, sino derechos prácticos y reales, implicando así la necesidad de una defensa que sea efectiva en términos materiales como técnicos lo que permitirá que las partes tengan acceso genuino a dichos derechos. (Caso Artico, 1980)

1.4.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos o llamado también “Pacto de San José”

El Pacto de San José de Costa Rica, también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un tratado internacional que busca proteger los derechos humanos en el continente americano. Fue adoptado en 1969 y entró en vigor en 1978. Establece los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como los mecanismos para su protección a través de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Encontramos el artículo 8 en su numeral 2 donde detalla las garantías mínimas que componen el derecho a la defensa como que toda persona tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un defensor de oficio, a una comunicación previa con el inculpado sobre la acusación formulada, presentar medios adecuados para su defensa, entre otros. Esto garantiza el acceso a la defensa legal, incluso para aquellos que no pueden costear.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos da una definición sobre el derecho a la defensa procesal, el cual consiste en “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014)

Además, ha señalado que el derecho a la defensa debe ser ejercida desde el momento en que se le señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible. Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de estas disposiciones

presentadas por la Convención Americana de Derechos Humanos, ha desarrollado contenidos y alcances del derecho a la defensa.

1.4.4. Sexta Enmienda de la Constitución de los EEUU

Un caso judicial significativo donde la Corte Suprema de Estados Unidos, introdujo por primera vez como derecho fundamental el derecho a la defensa en la Sexta Enmienda en 1787:

“En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le cargue con los testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda.” (Carta de Derechos, 1971)

En dicha enmienda se consagra legalmente por primera vez el derecho a la defensa de cualquier persona acusada en un proceso penal, al estipular expresamente varios derechos mínimos, entre ellos: el derecho a un juicio rápido y público ante un jurado imparcial; el derecho a ser informado sobre la naturaleza de los cargos de acusación; a tener asistencia de un abogado defensor.

Esta incorporación del derecho a la defensa técnica en la Constitución Estadounidense sentó un precedente histórico en la consagración de garantías mínimas procesales de los acusados. Por lo que el derecho a la defensa se extendería luego a nivel internacional. (Héctor, 2019)

1.4.5. Principios básicos sobre la Función de los Abogados adoptados por las Naciones Unidas

El derecho a la defensa tiene sus bases en diferentes instrumentos legales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos y las Constituciones nacionales. Estos fundamentos garantizan el derecho de toda persona a ser asistida por un defensor en un proceso judicial, asegurando así un juicio justo y equitativo.

Los principios básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por las Naciones Unidas en 1990 constituyen estándares fundamentales en relación con el derecho a la defensa y las obligaciones de los abogados al respecto. Algunos puntos centrales son:

- 1) Toda persona tiene derecho a solicitar asistencia letrada para proteger sus derechos

- en cualquier momento, sin discriminación. (principio 1)
- 2) Los gobiernos deben garantizar la existencia de abogados suficientes para brindar acceso efectivo y equitativo a la justicia para todos. (principio 2)
 - 3) La función esencial del abogado es asesorar sobre derechos y obligaciones, así como defender causas ante autoridades para proteger derechos ciudadanos. (principio 12)
 - 4) Los abogados tienen el deber fundamental de defender los intereses del cliente, siguiendo normas de ética y actuando libremente, diligentemente y sin temores. (principios 13 y 14)
 - 5) Los abogados deben estar protegidos de sanciones o intimidación por actuar dentro de normas éticas para defender a sus clientes. (principio 16)

La adopción de estos Principios básicos no trata de un tratado vinculante, sino una declaración de principios y buenas prácticas dirigida a los países para fortalecer el Estado de Derecho. Refuerzan la defensa técnica como derecho humano fundamental y a la vez establecen obligaciones amplias para los Estados y los abogados con respecto a garantizar un efectivo acceso a la justicia.

1.4.6. Principios y Directrices sobre Asistencia Jurídica en el sistema de Justicia Penal

En 2012 la ONU adoptó Principios y Directrices sobre Asistencia Jurídica en el Sistema de Justicia Penal donde desarrollan y reafirman estándares internacionales que se relacionan con el derecho a la defensa en los procesos penales y la asistencia jurídica.

Establece que contar con asistencia jurídica es una parte esencial de las garantías procesales de cualquier persona acusada de un delito. Plantea la obligación del Estado destinar recursos para así garantizar el acceso a servicios legales en el sistema penal para el procesado, especialmente a los grupos más vulnerables. Indica que la asistencia jurídica debe proveerse a toda persona arrestada, detenida o encarcelada por cargos penales desde el momento donde se presenta la restricción de libertad.

Describe las funciones esenciales que deben cumplir los abogados defensores, el cómo asesorar sobre derechos, reclamar si existieren abusos en detenciones, entre otros. Además, plantea estándares de calidad y formación en derechos humanos para la asistencia jurídica del procesado.

1.5. Análisis normativo del derecho a la defensa en el Ecuador

1.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

“Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, donde el encargado de administrar justicia debe buscar, proteger y garantizar los derechos consagrados en la Constitución” (Rivera, 2010) , dándoles prioridad incluso sobre las normas establecidas en la ley. Se enfatiza en la importancia de los derechos y la justicia, incluso si se requiere un trato desigual para lograr la igualdad.

El derecho a la defensa se considera fundamental como parte del debido proceso, asegurando así que en Ecuador se garantice el debido proceso en todo tipo de procedimientos que determinen derechos y obligaciones de cualquier índole.

La Constitución del 2008 se caracteriza por reconocer un extenso número de derechos a comparación de anteriores constituciones expedidas en el Ecuador. En este caso el derecho a la defensa se encuentra consagrado en el artículo 76 numeral 7 donde implica una serie de garantías como: a no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa; derecho a ser escuchado en el momento oportuno para presentar pruebas y argumentos; tener un procedimiento público, salvo excepciones; no ser interrogado sin presencia de un abogado; ser asistido por un traductor o intérprete; derecho a contar con un abogado de su libre elección sea público o privado; presentar razones o argumentos y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia considerando también los casos que resuelva la jurisdicción indígena; ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial; no ser juzgado por tribunales de excepción o comisiones creadas para el efecto; a tener una resolución motivada; recurrir el fallo o resolución en procedimientos donde se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) La Constitución destaca y resalta la importancia de asegurar la igualdad de condiciones en el ejercicio del derecho a la defensa, evitando cualquier tipo de discriminación o limitación al ejercicio de la defensa.

El texto constitucional le otorga una amplia protección al derecho a la defensa y los operadores de justicia son los obligados de garantizar este derecho al procesado de manera integral ya que es considerado una parte fundamental del debido proceso, lo que permitirá ejercer una defensa técnica en igualdad de armas y proteger otros derechos que podrían amenazados dentro de un proceso.

1.5.2. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, desde ahora COIP contiene varias disposiciones relevantes y son puntos centrales de análisis sobre el derecho a la defensa. Reconoce

derechos y garantías de las personas procesadas, como ser informado de sus derechos, contar con un abogado defensor, presentar pruebas, etc. (artículos 5 y 6). Señala además que la persona procesada tiene derecho a designar una o un defensor de su elección sea este público o privado. (artículo 12).

Tipifica el delito de impedir u obstaculizar la defensa en causa penal propia o ajena (art. 452). El Código Orgánico Integral Penal reitera garantías de la defensa en materia penal y fija mecanismos para la efectividad y protección de la misma. Esto va de la mano con estándares internacionales en la materia y con la propia Constitución de la República del Ecuador.

1.5.3. Ley Orgánica de la Defensoría Pública

La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en Ecuador establece el marco legal para la prestación de servicios legales gratuitos a personas que no pueden costear un abogado garantizando así el acceso a la justicia, pues lo que busca es que la persona que se encuentra en cualquier estado de un proceso penal cuente con un defensor público otorgado por el Estado haciendo de esta manera efectivo el derecho a la defensa y garantiza el debido proceso.

La Constitución del 2008 en su artículo 191 señala:

“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Podemos observar que el derecho a la defensa no solamente se encuentra garantizado en la norma constitucional, sino que también se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, la cual desarrolla obligaciones concretas de los defensores públicos para asegurar una defensa técnica efectiva y, además, establece mecanismos de responsabilidad en caso de incumplimiento.

Menciona principios que buscan garantizar el derecho a la defensa y acceso a la justicia para todas las personas, especialmente aquellas que no tienen los recursos para costear un abogado, servicios que se orientarán a una defensa efectiva y oportuna.

Además, señala obligaciones específicas de los defensores públicos en relación a sus

defendidos, como asesorar de forma clara, entrevistarse de manera privada, llevar el caso de forma diligente, entre otras. Consagra el deber de los defensores de interponer todos los recursos que franquea la ley frente a vulneración de derechos. Además, obligaciones como capacitarse de forma permanente.

Es menester mencionar algunas de las funciones importantes que debe cumplir la Defensoría Pública que se encuentran tipificadas en el Artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas están: la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial; garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; prestación de defensa penal a las personas que carezcan de abogado (a), a petición de parte interesada o por designación del tribunal, juez (a) competente. (Rivera, 2010, pág. 100)

Capítulo II

Análisis De La Sentencia N°2195-19-Ep Emitida Por La Corte Constitucional Del Ecuador

2.1. Antecedentes fácticos del caso

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia N°2195-19-EP el día 17 de noviembre de 2021. Los antecedentes del caso se remontan de la siguiente manera:

El 4 de julio de 2015 se celebró la audiencia de calificación de flagrancia donde el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil declaró la legalidad de la aprehensión de Marlond Alexis Mayulema Sailema, además, se le notificó el inicio de la instrucción fiscal en su contra por el consentimiento del delito de tenencia y porte de armas previsto en el art. 360 del COIP en calidad de autor y se ordenó la prisión preventiva del procesado.

El 23 de julio de 2015 se tramitó el procedimiento abreviado donde la jueza de la Unidad Judicial de Garantías penales dictó sentencia de primera instancia, declarando la culpabilidad de Marlond Alexis Mayulema Sailema por el delito de porte de arma, en el grado de autor, se le condenó a 2 años de privación de la libertad, más la imposición de una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La jueza a cargo del caso decidió, el 3 de septiembre de 2015, conceder la solicitud del señor Mayulema, de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad que se le había impuesto. Dicha suspensión estaba condicionada con residir en un domicilio fijo, evitar contacto con la persona que lo había denunciado telefónicamente (el señor José Diego

Dávila Némer), pedir autorización al juez para salir del país, mantener su trabajo, presentarse periódicamente ante el fiscal o juez los días lunes y viernes durante 2 años, no reincidir en el delito, y no iniciar un nuevo proceso penal en su contra.

En julio de 2018 el juez de la Unidad Judicial Norte N°2 Penal de Guayaquil constató que se incumplieron las condiciones mencionadas anteriormente a falta de la documentación que permitían justificar el cumplimiento, por lo que resolvió se ejecute la pena privativa de libertad impuesta al señor Marlond Mayulema y ordenó su captura. Para noviembre de 2018 se gira una boleta de encarcelamiento en contra del señor Mayulema quien solicitó que revoque la pena privativa de libertad por haber cumplido con todas las condiciones impuestas para la suspensión de la pena; y no haber sido notificado de la emisión del auto que fijaba la fecha y hora de la audiencia de control de cumplimiento de las condiciones impuestas por su abogado particular ni por un defensor público (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), el cual se asignó para representar al señor Mayulema dentro del proceso, más sin embargo el mismo compareció a la audiencia sin haber tenido contacto alguno previo a la misma con su representado. Como consecuencia su pedido fue negado por improcedente y extemporáneo.

Tras la orden de prisión en su contra, el señor Mayulema presentó acción de hábeas corpus para obtener su libertad. Sin embargo, esta acción legal fue declarada improcedente por el juez, al igual que las medidas cautelares solicitadas. Posteriormente, el señor Mayulema intentó una vía legal diferente al interponer un recurso de revisión contra la orden de encarcelamiento del 4 de julio de 2018. No obstante, este recurso también resultó negado en marzo de 2019. Para abril de ese mismo año, la acción recurrió a una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, impugnando tanto la orden de prisión de julio de 2018 como la negativa del recurso de revisión de marzo de 2019.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción presentada por el señor Mayulema en septiembre de 2019. La Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho a la defensa técnica por la deficiente actuación del defensor público y la falta de control del juez sobre esa deficiencia.

Como reparación integral, la Corte dejó sin efecto la orden de prisión, dispuso una nueva audiencia con un juez diferente sobre el tema y pidió investigaciones al Consejo de la Judicatura y a la Defensoría Pública.

2.2. Análisis de la Corte Constitucional

La sentencia No. 2195-19-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece que la garantía de la defensa técnica exige que la calidad de los servicios prestados por un

abogado asegure el ejercicio del derecho a la defensa del acusado. En este caso, la Corte determinó dos problemas que fueron inminentemente vulnerados: 1. El derecho a la defensa del acusado por parte de su defensa técnica y 2. la falta de tutela por parte del juez.

La sola presencia de un abogado no garantiza una defensa técnica adecuada. Se requiere una actuación diligente, preparación de argumentos y pruebas, entre otras. En este caso, la Corte analiza la falta de comunicación del defensor con el procesado, el no recibo de pruebas para demostrar el cumplimiento de las condiciones.

La violación de la garantía de la defensa técnica puede llevar a la anulación del proceso penal o a la revisión de la sentencia, con el fin de garantizar que el acusado reciba una defensa adecuada. Señala que, ante estas negligencias manifiestas por parte de la defensa, los jueces tienen el deber de intervenir para impedir la indefensión del procesado. Hace una crítica al juez por no actuar frente a las falencias del defensor.

La Corte Constitucional a pesar que el accionante alude al derecho a la defensa de forma general, expresa que la garantía que se ha vulnerado de manera específica se encuentra contemplada en el artículo 76 numeral 7 literal g de la Constitución de la Republica:

En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Lo que va de la mano con otras garantías que se desprenden del derecho a la defensa como lo son:

Art. 76 numeral 7: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Lo que exige la garantía de la defensa técnica es que su servicio sea lo suficientemente eficaz y de calidad, para que la persona a la que se le ha asignado el defensor tenga esa seguridad y garantía de sus derechos fundamentales. La falta o deficiencia por parte de la misma puede acarrear como consecuencia la vulneración de otras garantías del derecho a la defensa.

El defensor público que se le designó al señor Mayulema no pudo contar con los documentos

necesarios para respaldar adecuadamente el cumplimiento de las condiciones la suspensión de la pena, ya que no se comunicó con su representado. En consecuencia, el defensor se presentó a la audiencia previo haber hecho únicamente la revisión de los expedientes tanto judiciales como fiscales, siendo así su presencia meramente formalidad para que se sustancie la diligencia. Teniendo como consecuencia una prestación de servicios deficientes e ineficaz violando así el derecho a la defensa del representado. A más de esto, el Juez que llevaba a cabo esta audiencia debió percatarse que por la falta de comunicación que existió entre el defensor público y su representado, no se pudo asegurar el derecho a la defensa mínimamente.

La Corte Constitucional refiere algunos criterios específicos que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la responsabilidad que tiene el Estado cuando hay deficiencias en la actuación de los defensores públicos. Estos son:

- a. El Estado no puede ser considerado como responsable por todas las fallas del defensor público, ya que la defensa es una profesión independiente sobre la cual el Estado no tiene control directo.
- b. El Estado, sin embargo, sí es responsable cuando la defensa pública incurre en omisiones o fallas evidentes que implican que no hubo una defensa efectiva.
- c. Algunos ejemplos de estas omisiones o fallas evidentes son: no presentar pruebas mínimas, no argumentar a favor del procesado, no interponer recursos necesarios, entre otros.
- d. Frente a estas fallas evidentes en la defensa, las autoridades judiciales tienen la obligación de intervenir para garantizar el derecho a la defensa del procesado.

Además, estableció que en base al art. 76 numeral 7 literal b “los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba; y ejercer la contradicción”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Este análisis va más allá de la actuación que el defensor público realice en virtud a su defendido. Sino que también, al momento de producirse negligencia por parte del mismo, quien debe actuar de manera inmediata es el juez o tribunal para impedir la vulneración del derecho a la defensa del procesado.

2.3. Actuaciones mínimas que debe tener una defensa técnica

La defensa técnica en un proceso penal debe abarcar tanto la defensa de forma como la defensa de fondo. La defensa de forma se refiere a asegurarse de que el procedimiento sea conforme a la ley y a los tratados internacionales de derechos humanos, y puede incluir el uso de acciones constitucionales como el habeas corpus.

Por otro lado, la defensa de fondo busca desvirtuar las imputaciones penales o, en su defecto, atenuar la responsabilidad del procesado para obtener una pena mínima. Es fundamental que el abogado defensor sea eficaz, oportuno y cuente con la experiencia necesaria para garantizar una defensa adecuada. La designación de un defensor público no debe ser solo un trámite procesal, sino una garantía efectiva para el procesado.

La relación entre abogado y representado, a nivel de intervención como defensor técnico en el sistema penal, evidencia un problema de fondo que hasta la actualidad no se ha obtenido una solución efectiva. En ciertos casos, los abogados no intervienen en actos que derivan graves perjuicios para los imputados o su única intervención la hacen de manera formal; de igual manera las personas detenidas la mayoría de veces desconocen quien se encuentra defendiendo su proceso o algo aún más grave, es que el propio defensor abandona el proceso sin comunicar a su cliente. Evidenciando así, la irresponsabilidad que tiene el defensor indistintamente sea este público o privado ante la persona procesada. Acarreando una serie de violaciones a los derechos que tiene la persona frente al proceso que se le está imputando. (Puleio, 2015)

Algunas actuaciones mínimas que se han recopilado que deben llevar la defensa técnica dentro de un proceso son:

1. Se debe entrevistar al defendido y recabar información que ayude del caso.
2. Conseguir y revisar tanto el expediente completo como las evidencias presentadas por fiscalía
3. Realizar investigaciones para respaldar los argumentos y las pruebas de descargo.
4. Presentar solicitudes y recursos cuando sea necesario para proteger derechos del defendido.
5. Asistir y ejercer una defensa técnica activa en todas las audiencias y diligencias que se presenten.
6. Mantener una comunicación fluida entre la defensa técnica y el defendido.

Como podemos observar, las obligaciones del defensor son amplias y no se limitan solamente a encontrarse presente en el proceso, sino que además existen diversas acciones profesionales que sirven para salvaguardar derechos.

En el presente caso, el defensor público designado no cumplió con las actuaciones mínimas que se deben cumplir en la defensa técnica, prestando un servicio profesional deficiente ya que se presentó a la audiencia de verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas de la pena sin haberle comunicado a su defendido sobre el mismo, asimismo, se limitó a revisar los expedientes judicial y fiscal, hechos que transgreden la garantía de la defensa técnica que se desprende del derecho al debido proceso.

2.4. Acciones tomadas para corregir la vulneración al derecho de defensa.

Para corregir la vulneración de la garantía de la defensa técnica en este caso, la Corte Constitucional, las medidas tomadas para corregir dicha violación fueron las siguientes:

- a) Se dejó sin efecto el auto que ordenaba al señor Mayulema Sailema cumplir efectivamente con la pena privativa de libertad, revocando así esa orden de prisión.
- b) Se ordenó que un nuevo juez penal realice una segunda audiencia de revisión del cumplimiento de las condiciones de suspensión de la pena, permitiendo presentar prueba al señor Mayulema.
- c) Se dispuso informar al Consejo de la Judicatura y a la Defensoría Pública sobre las actuaciones irregulares tanto del juez como del defensor público que ocasionaron la vulneración del derecho a la defensa, para que inicien las acciones correspondientes.
- d) Se ordenó al Defensor Público General difundir la sentencia a todos los defensores a nivel nacional vía correo electrónico, como una medida de no repetición para prevenir futuras afectaciones al derecho de defensa por parte de los defensores públicos.

Como se puede observar, la Corte dictó medidas para reparar de manera integral al afectado, investigar lo sucedido, prevenir para que no vuelva a presentarse esta clase de vulneraciones y mejorar el servicio de la defensoría pública.

Capítulo III

3.1. Propuesta de solución al problema

Con base en lo que se ha analizado, se ha determinado que existen falencias en el actuar del defensor frente al derecho a la defensa de la persona procesada, es así que se concluye que una de las soluciones para evitar la vulneración del derecho a la defensa es realizar una reforma a la normativa vigente. La propuesta de establecer parámetros mínimos que

debe cumplir el defensor público en un proceso penal, junto con medidas y sanciones por su incumplimiento pretende garantizar tanto el derecho a la defensa en concordancia con el debido proceso. Esta reforma apunta a que los defensores actúen diligentemente, presentando pruebas y argumentos para una defensa adecuada.

Para ello, la reforma que se elabora va dirigida a los siguientes artículos: art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 451 del Código Orgánico Integral Penal y el art. 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

3.2. Propuesta de reforma de los parámetros mínimos de una defensa técnica como garantía del derecho a la defensa.

Asamblea Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador se configura como un Estado constitucional que promueve los derechos y la justicia social. Este compromiso se refleja en el enfoque democrático y constitucional que ha guiado todas las acciones y decisiones de orden público durante la última década bajo la Constitución de Montecristi. El principio fundamental, como establece el artículo primero de la Carta Magna ecuatoriana, es que los actores públicos deben tomar decisiones conforme a lo establecido en la ley fundamental. Esta premisa se ha convertido en un principio rector del Estado y del Gobierno nacional.

El derecho a la defensa es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a toda persona el derecho a ser asistida por un defensor, ya sea de su elección o proporcionado por el Estado, para asegurar que pueda ejercer su defensa de manera efectiva en un proceso judicial. Este derecho incluye la posibilidad de comunicarse libre y privadamente con su defensor, así como el acceso a una defensa técnica que asegure la protección de sus derechos durante todo el proceso legal.

Debemos entender que en el contexto penal lo que busca el derecho a la defensa es desvanecer una imputación a través de actividades probatorias para obtener la ratificación del estado de inocencia del procesado o en un segundo caso, se busca atenuar la responsabilidad penal.

La reforma de los parámetros mínimos de una defensa técnica como garantía del derecho a la defensa podría implicar la implementación de medidas para asegurar que los abogados proporcionen servicios de calidad que garanticen el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso. Esto podría incluir la asignación de defensores de oficio diligentes que protejan las garantías procesales del acusado, evitando que sus derechos se vean lesionados. Además, se podría garantizar que la defensa técnica no se limite a la mera

presencia física de un profesional del derecho, sino que incluya la preparación efectiva de argumentos, la presentación de pruebas y la contradicción de los argumentos presentados por la contraparte.

EL PLENO CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Que, el numeral 8 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, en su artículo primero señala y manifiesta tácitamente que el Ecuador es un “Estado constitucional de derechos y justicia.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) se define y garantiza la Supremacía de la Constitución, en la que señala la norma que:

Art 76. -En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si

no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Que, el artículo 11.7 de la Constitución indica que “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidas en la constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad humana.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal consagra que, en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará entre otros, del derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Que, el artículo 451 del COIP indica que:

“La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.

La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica que:

Asesoría, asistencia legal y patrocinio. La Defensoría Pública y la Red

Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros:

1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.
2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad. Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica que “Son atribuciones de la Defensoría Pública las que se establecen en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

En ejercicio de las facultades legales establecidas dentro de la Constitución y la normativa vigente, la Asamblea Nacional, expide lo siguiente:

3.2.1. Ley Reformatoria Al Art. 76 Numeral 7 De La Constitución De La República Del Ecuador

Artículo primero. -Sustitúyase los literales b, d, g, n y o del art. 76 numeral 7 de la constitución de la república del ecuador, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) **Al aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben considerar las circunstancias particulares de cada caso y evaluar su impacto en los derechos de los sujetos procesales.**

d) “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) **con el fin de permitirle diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y pruebas, y ejercer la contradicción**

g) “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). **En caso de que el defensor público no mantuviera contacto con el defendido, este podrá solicitar la designación de un nuevo defensor público.**

Artículo segundo. -Agréguese los literales n y o en el art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, quedando redactado de la siguiente forma:

n) Las personas con discapacidad tienen derecho a una defensa técnica especializada que se ajuste a sus necesidades específicas. Esto incluye el acceso a asesoramiento legal adaptado a sus capacidades y circunstancias, así como la garantía de contar con intérpretes, facilitadores u otros servicios de apoyo necesarios durante el proceso de defensa. Los órganos judiciales

están obligados a tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad y a garantizar que tengan igualdad de condiciones y acceso efectivo a la justicia.

o) La o los juzgadores, los servidores o servidores públicos que cometan una vulneración con respecto a una defensa eficaz y segura, se garantiza el derecho a presentar una queja formal ante la autoridad competente, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para corregir dicha vulneración y garantizar un proceso judicial justo y equitativo.

3.2.2. Ley Reformatoria Al Artículo 451 Del Código Orgánico Integral Penal

Art. 451.- Defensoría Pública. - La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.

La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

La o el juzgador, podrá considerar el agregar medidas supervisoras en cuanto a la rendición de cuentas de los defensores públicos

La o el juzgador, podrá aplicar sanciones o incluir medidas disciplinarias, como suspensiones o destituciones, en casos de deficiencia manifestada en la defensa de las personas a cargo de los servidores públicos

3.2.3. Ley Reformatoria Al Artículo 9 De La Ley Orgánica De Defensoría Pública

Artículo primero. –Agréguese a continuación del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública el siguiente:

Art. 9.- Son atribuciones de la Defensoría Pública las que se

establecen en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Art. 9.1.- Parámetros mínimos para las atribuciones del derecho a la defensa

- a. Entrevistar al defendido y recabar información detallada sobre el caso, incluyendo la versión de los hechos, antecedentes relevantes y cualquier otro detalle que pueda ser relevante para la defensa.**

- b. Revisión del expediente y evidencias, con el fin de identificar posibles inconsistencias o irregularidades que puedan beneficiar al defendido.
- c. Investigación, incluyendo la búsqueda de testigos, peritajes y pruebas que respalden los argumentos de la defensa y contribuyan a la construcción de un caso sólido en favor del defendido.
- d. Presentación de solicitudes y recursos, cuando sea necesario para proteger los derechos del defendido, impugnar pruebas o decisiones desfavorables, y garantizar un proceso justo.
- e. Asistir y ejercer una defensa técnica activa en todas las audiencias, diligencias y etapas del proceso penal, ofreciendo argumentos sólidos y presentando pruebas en favor del defendido.
- f. Mantener una comunicación constante y fluida entre la defensa técnica y el defendido, informándolo sobre el avance del caso, consultando decisiones estratégicas y brindando apoyo emocional durante el proceso.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes leyes entraran en vigor a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dada y suscrita en la sede de la asamblea nacional en la ciudad de Quito, a los _____ días del _____ mes de _____ del año 2024.

Sr. Henry Kronfle

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Después del análisis realizado anteriormente, llegamos a determinar la necesidad de que exista una reforma en el art. 76 numeral 7 de la constitución, al código orgánico integral penal (COIP) en su art. 451 y a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para garantizar el derecho a la defensa.

3.3. Análisis a la reforma del art 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador

En el literal b) se agrega texto para especificar que, se garantice el principio de celeridad y medios adecuados para la defensa, se deben considerar las situaciones particulares de cada caso. Esto busca flexibilizar la aplicación de esta garantía según el contexto.

En el literal d) la complementación para este art, se basa en que el defendido tenga más posibilidades de plantear una defensa adecuada.

En el literal g) se incorpora la posibilidad de que, si el defensor público no se comunica con el defendido, este pueda solicitar uno nuevo. Busca mejorar la garantía de defensa técnica ante negligencias, adicionando una sanción para el incumplimiento de las acciones de los defensores públicos.

Se agrega el literal n) se ha adicionado este literal para consagrar el derecho a una defensa técnica especializada para personas con discapacidad, obligando a los órganos judiciales a garantizar sus necesidades particulares.

El literal o) permite presentar quejas formales por vulneración del derecho a la defensa, este otorga una vía de reclamo ante transgresiones.

Además, establecer principios rectores y estándares generales para la Defensoría Pública es crucial para asegurar la coherencia, la calidad y la imparcialidad en la prestación de servicios legales.

3.4. Análisis a la reforma Del Art 451 del Código Organico Integral Penal

Esta reforma busca introducir cambios para mejorar la efectividad del sistema de justicia penal, fortalecer la protección de los derechos de las personas involucradas en procesos penales, o introducir nuevas medidas disciplinarias. El artículo quedaría plasmado en el siguiente texto:

Al artículo 451 se le hizo una modificación **“La o el juzgador, podrá considerar el agregar medidas supervisoras en cuanto a la rendición de cuentas de los defensores públicos**

La o el juzgador, podrá aplicar sanciones o incluir medidas disciplinarias, como suspensiones o destituciones, en casos de deficiencia manifestada en la defensa de las personas a cargo de los servidores públicos”

Agregar medidas supervisoras de rendición de cuentas podría ser razonable para asegurar que los defensores cumplan con sus obligaciones. Es importante garantizar el derecho de defensa de los propios defensores públicos en cualquier proceso sancionatorio y que las decisiones sean apelables ante instancias independientes.

Se basa en mejorar la supervisión y calidad del servicio de la Defensoría Pública, de manera cuidadosa para no afectar la autonomía e independencia que requieren los defensores para cumplir su importante función de garantizar el derecho a la defensa.

3.5. Análisis a la reforma del art 9 de la Ley Orgánica de Defensoría Publica

Esta reforma tiene como objetivo mejorar y fortalecer el acceso a la defensa pública para todas las personas, garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos legales. De esta manera se incluye al artículo 9 una sección donde se mencione parámetros que establezcan las responsabilidades fundamentales de la defensa pública en el proceso penal, garantizando un ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Esto asegura que el defendido reciba una representación legal competente y que se respeten sus derechos

durante el proceso penal. De esta manera se podría mejorar el servicio sin limitar excesivamente la función de los defensores públicos.

Conclusiones

El derecho a la defensa en el territorio ecuatoriano es un derecho esencial, el cual se encuentra resguardado por la Constitución e instrumentos internacionales. Se reconoce el derecho de toda persona a contar con una defensa técnica y especializada, así como a ser asistida por un abogado desde el momento de su detención. Sin embargo, existen desafíos en la implementación efectiva de este derecho, como la falta de acceso a la asistencia legal para algunas personas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad o con recursos limitados.

A lo largo de la historia, este derecho ha sido inherente al ser humano, aunque no siempre ha sido debidamente reconocido en las leyes nacionales. A pesar de que esta posibilidad siempre ha sido parte de la condición humana, los sistemas legales y los procesos judiciales no siempre han estado a la altura de esta exigencia, es un principio fundamental en el sistema legal de cualquier país democrático. Puesto que este derecho garantiza que toda persona tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos y de ser representada por un abogado competente en un proceso judicial.

La importancia del derecho a la defensa radica en su capacidad para proteger los derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a ser tratado con dignidad y respeto. Además, este derecho contribuye a la prevención de abusos por parte del Estado, al garantizar que las personas tengan la oportunidad de defenderse de manera adecuada ante cualquier acusación en su contra, no solo beneficia a los individuos directamente involucrados en un proceso judicial, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal en su conjunto.

La sentencia de la Corte Constitucional determinó que se vulneró el derecho a la defensa del señor Marlond Alexis Mayulema Sailema, reconocido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, especialmente en la Defensa técnica, tiempo y medios adecuados para la defensa, Ser escuchado en igualdad de condiciones y Presentar argumentos y pruebas ya que el defensor público no pudo presentar los argumentos ni las pruebas que demostrarían el cumplimiento de las condiciones, por su falta de diligencia y comunicación con el defendido.

Se concluye que la normativa legal vigente si bien establecen que una de las garantías del derecho a la defensa es contar con un defensor, como tiempo y medios necesarios, la actual actividad defensiva y el no tener de manera clara vía ley las condiciones mínimas de un ejercicio técnico impide a los jueces de apelación apreciar si es que han sido bien o mal defendidas las personas.

Además, el que se encuentren tipificadas normas que respalden y garanticen el derecho a la defensa, en la practica la realidad es otra, esto se ve reflejado en el caso que hemos

analizado en este trabajo, donde el deficiente actuar del defensor público es una realidad que se vive todos los días. Esta falta de cumplimiento pone de relieve la urgente necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos existentes para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

Otro aspecto trascendental que se desprende del análisis es la importancia de que los jueces asuman un papel activo en el seguimiento de la eficacia y eficiencia de la defensa técnica. Al ser los garantes de que se respete los derechos de las personas procesadas, los jueces deben ejercer un monitoreo constante y, en caso de identificar deficiencias en la defensa, contar con la facultad de notificar al Consejo de la Judicatura, señalando a aquellos funcionarios que no estén cumpliendo con sus responsabilidades de manera adecuada.

Como último, se plantea la necesidad imperante de reformar los artículos y normativas pertinentes con el fin de clarificar las obligaciones de las partes procesales involucradas, así como la implementación de medidas concretas que aseguren la efectividad del derecho a la defensa. A través de estos cambios estructurales y compromiso por parte de los servidores de la justicia con la protección de los derechos fundamentales podremos avanzar hacia un sistema judicial más justo y transparente.

Recomendaciones

Las mínimas actuaciones que debe tener un defensor público bajo la normativa ecuatoriana no se encuentran tipificadas, simplemente se encuentra manifestado que las personas tienen la garantía de ser asistido por un defensor público en ciertos casos. Estas reglas lo que harán es calificar si el defensor ha cumplido con las mismas para una defensa efectiva y justa; no solo permitirán calificar negligencias y garantizar que las sentencias tengan una defensa material sino también una obligación para los abogados públicos y privados sean regulados con los parámetros de un ejercicio defensivo correcto. Es por esto que se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Se establezca parámetros claros sobre las actuaciones mínimas que debe cumplir un defensor público o privado para garantizar una defensa técnica adecuada. Lo que evitaría negligencias y mejoraría la calidad del servicio.
2. Se sugiere implementar mecanismos de supervisión y control de la actuación de los defensores públicos, así como sanciones ante casos de deficiencia manifiesta. Esto incentivaría a un mejor desempeño.
3. Es importante una reforma donde los jueces ante una deficiencia manifiesta de la defensa por parte de un defensor público o privado apliquen sanciones o medidas disciplinarias para corregir dicha vulneración.
4. Se recomienda implementar protocolos para asegurar una comunicación adecuada entre defensores y defendidos.
5. Promover la investigación académica sobre el derecho a la defensa para nutrir el debate y las propuestas de mejora.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Encarnación, A., Erazo, J. C., Ormaza, D., & Narváez, C. (1 de febrero de 2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *IUSTITIA SOCIALIS*, pág. 27. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

Endara, J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-EI%20principio.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razon: teoria del garantismo penal*. Trotta.

Garantía de la defensa técnica y actividad de los juzgadores y juzgadoras, 2195-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de noviembre de 2021). Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/e083af71-178f-4681-82c9-890f2fe2cdef%20\(2\)%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/e083af71-178f-4681-82c9-890f2fe2cdef%20(2)%20(2).pdf)

Héctor, H. (2019). La defensa adecuada en el proceso. *El Cotidiano*, págs. 105-113. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/out.pdf>

Hernández Aguirre, C. N. (septiembre de 2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*(4), págs. 23-39. Obtenido de <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37/37>

Jauchen, E. M. (2005). *Derechos del imputado*. Rubinzal-Culzoni.

Junoy, J. P. (2008). *Las Garantías Constitucionales del proceso*. Barcelona: JB Bosch.

Luis Ramiro, A. A. (19 de septiembre de 2019). El derecho a la defensa e incidencia en el juzgamiento en ausencia del querrellado. *Debate jurídico Ecuador*, 2(3), págs. 274-284. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/270247857.pdf>

Polo, M. (2019). *Vista de El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano*. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. (septiembre de 1990). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal. (2013). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf

Puleio, M. F. (2015). *El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos.* Obtenido de Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40868.pdf>

Real Academia Española. (2001). *Real Academia Española.* Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/defensa>

Rivera, P. E. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano [Tesis previa a la obtención del Título de diploma superior en derecho procesal penal].* Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

Vélez, A. (1986). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires, Córdoba.